



Sobrecrito

AUDITORIA DE GUERRA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero ~~1939~~ ¹⁹³⁹, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 1044-39 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

R. NUM. 2894

VICENTE LACOSTA ROBRES. -

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 29 de octubre de 1941.

~~Año de la Victoria.~~

EL JUEZ MILITAR, de Eje- torias,



Damberto Masia

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DON PEDRO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS DE LA PLAZA DE TERUEL, y DE LA CAUSA NUMERO T- 1044 INSTRUIDA CONTRA VICENTE LACOSTA ROBRES, DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ-MARVA,

CERTIFICO: que en los folios 27 y 28 del procedimiento arriba indicado, figuran las actuaciones que copiadas a la letra dicen: En Zaragoza a 24 de Junio de 1940, reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro y examinada la causa instruida contra VICENTE LACOSTA ROBRES, y toda vez que se trata de que el encartado no tiene probada su participación en hechos delictivos tiene el honor de exponer a la Autoridad Judicial el sobresimiento provisional de la misma. Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha indicados. De que doy fe. Angel Bados. Rubricado. Vº. Bº. El Presidente, DUFOL. Rubricado. ZARAGOZA 3 de Julio de 1940. RESULTANDO: que el procesado VICENTE LACOSTA ROBRES de 31 años, casado, jornalero, natural y vecino de Alcañiz de buena conducta y antecedentes, durante el dominio rojo en dicha villa se afilió a la U.G.T. de cuya Junta directiva fué vocal, marchando luego al Ejército rojo, del que fué únicamente soldado y sin que se le acusase de hechos delictivos, encontrándose actualmente en prisión atenuada.- CONSIDERANDO: que con arreglo al artículo 338 nº 1º procede el sobresimiento provisional cuando no resulte debidamente justificada la perpetuación del delito perseguido, sin perjuicio de abrir de nuevo las actuaciones si aparecieran meritos para ello.- VISTOS los preceptos citados concordantes y demás de general aplicación.- ACUERDO el sobresimiento provisional del presente Sumarísimo de Urgencia nº 1044-39 contra VICENTE LACOSTA ROBRES volviendo las actuaciones al Instructor, para notificación, libertad definitiva, remoción de testimonios para el Consejo Supremo, Excmo. Sr. General de este Cuerpo de Ejército y Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unión de acusés de recibo y demás trámites, elevando después en consulta para Estadística y Archivo EL AUDITOR, Ignacio Grau. Rubricado. Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar. Auditoría de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, expido el presente con el Visto Bueno del Señor Juez, en Teruel a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº. Bº.



Maná

Pedro Carrion Marcos